

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CÓZAR**  
ANUNCIO

Acuerdo de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 16/05/2024 del Ayuntamiento de Cózar por el que se aprueba la modificación del precio público por Ordenanza fiscal reguladora del precio público por cursos de formación cultural, social y/o deportiva que realiza en el Municipio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2024 acordó la modificación del siguiente precio público:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº18 DEL PRECIO PUBLICO POR CURSOS DE FORMACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y/O DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por cursos de formación cultural, social y/o deportiva, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la actividad administrativa de prestación del servicio público local de prestación de cursos de formación cultural, social y/o deportiva, y que así lo establezca la convocatoria del curso, la admisión en el curso solicitado.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, el servicio prestado por cursos de formación cultural, social y/o deportiva.

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria del precio público estará fijada mediante la siguiente tabla:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Nº ORDEN	ACTIVIDAD	HORAS/SEMANA POR GRUPO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
1	CURSO/TALLER	1	10,00 €	MENSUAL
2	CURSO/TALLER	2	15,00 €	MENSUAL
3	CURSO/TALLER	3	20,00 €	MENSUAL
4	CURSO/TALLER	4	25,00 €	MENSUAL
5	CURSO/TALLER	5 o más	30,00 €	MENSUAL
7	CURSO/TALLER	1	15,00 €	UNICO
8	CURSO/TALLER	2	30,00 €	UNICO
9	CURSO/TALLER	3	45,00 €	UNICO
10	CURSO/TALLER	4	60,00 €	UNICO
11	CURSO/TALLER	5 o más	75,00 €	UNICO
	<b>DEPORTES</b>	<b>DÍAS POR SEMANA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD DE COBRO</b>
12	CURSO DEL GIMNASIO	1	30,00 €	TRIMESTRAL
13	CURSO DEL GIMNASIO	2	45,00 €	TRIMESTRAL
14	CURSO DE DEPORTE ESPECIFICO	1	30,00 €	TRIMESTRAL
15	CURSO DE DEPORTE ESPECIFICO	2	45,00 €	TRIMESTRAL
16	CLASES PERSONALIZADAS O ESPECIFICAS	1	20,00 €	MENSUAL
17	CLASES PERSONALIZADAS O ESPECIFICAS	2	40,00 €	MENSUAL
18	CLASES PERSONALIZADAS O ESPECIFICAS	3	50,00 €	MENSUAL
19	ESCUELA INFANTIL DE NATACIÓN	5	20,00 €	ÚNICO
<b>USO LIBRE DEL GIMNASIO</b>				
20	ENTRADA DIARIA AL GIMNASIO		1.00€	DIARIA
21	ENTRADA MENSUAL AL GIMNASIO Y SPINNING VIRTUAL	INDIVIDUAL	10,00€	MENSUAL
22	ENTRADA MENSUAL AL GIMNASIO	TODA LA UNIDAD FAMILIAR	50,00€	MENSUAL
23	ACTIVIDADES PUNTUALES	1 DÍA	5,00 €	ÚNICO

**ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.**

Se concederán exenciones o bonificación este precio público por norma de rango legal.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

- 1.- Nace la obligación de contribuir cuando se admita la solicitud de inscripción.
- 2.- Se devenga el precio público, en función a la duración del curso, pudiendo disponerse por la autoridad pertinente, que se liquiden en una sola cuota o se prorratee por cuotas periódicas.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

- 1.- El cobro se realizar por domiciliación bancaria, en los 15 primeros días del primer mes en curso, del trimestre, para los cursos relacionados con numero de orden del 12 al 15 en la tabla del artículo 5. Y para las actividades de carácter mensual en los 15 primeros días del primer mes en curso.
- 2.- Para los abonos del gimnasio, se realizara el pago por ingreso bancario del interesado, y presentando el justificante al responsable para la realización del abono. No se realizará el abono si no se presenta el justificante de pago.
- 3.- Las entradas individuales de uso diario se abonaran en efectivo a la persona responsable de la instalación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- La devolución de los recibos domiciliados, conllevará que el tercero se hará cargo de los gastos ocasionados de dicha devolución, emitidos por la entidad bancaria.

5.- La baja voluntaria de matrícula en un curso, no conllevará la devolución de la cuota ingresada.

6.- Para la devolución de cuotas, por motivos de gestión u organización del curso o del personal, se realizará a instancia de parte y conllevará el informe preceptivo del personal responsable del curso, y se resolverá por resolución del Concejal correspondiente al área del curso o del Alcalde.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30/03/2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Anuncio número 1805**